

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que SALUD MÍA EPS respondió al segundo requerimiento indicando que procedió a programar cita para valoración por medicina laboral al usuario Orlando Calderón Romero, inicialmente para el día 01 de diciembre a las 8:45 am en la IPS RVG ubicada en la calle 51 A # 31 – 59, pero que luego de establecer comunicación al número 6580505 con los familiares del usuario manifestaron que el usuario se encuentra en Zapatoca por lo cual no podía asistir a la cita y en tal sentido se solicitó nuevamente programación a RVG quien realizó dicha cita el día jueves 02 de diciembre a las 8 am, con el Dr. Maldonado. Del mismo modo dejó constancia que el día viernes 10 de diciembre de 2021 me comuniqué al abonado celular No. 3164652155 en donde contestó la nieta de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, quien ratificó que la entidad accionada ya le realizó al señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO la valoración por medicina laboral la semana pasada y están a la espera de que les entreguen por escrito la misma. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0121, adelantada en contra de FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) decidió amparar el derecho fundamental de petición de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO, ordenando en consecuencia al representante legal de la FUNDACIÓN SALUD MIA EPS y/o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha decisión, si ya no lo hubieren hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, la cual fuere presentada el día 31 de agosto de 2021.

Mediante escrito presentado el 04 de noviembre de 2021 la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, informó que SALUD MÍA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 20 de octubre de 2021, en tanto que para la fecha la entidad accionada no le había dado respuesta a su derecho de petición elevado el día 31 de agosto de 2021 y en el cual se solicitó lo la expedición de la remisión a medicina laboral incluyendo en el documento diagnóstico, evolución y pronóstico del paciente ORLANDO CALDERÓN ROMERO.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 04 de noviembre de 2021 requerir a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y a la FUNDACIÓN SALUD MIA EPS para que de forma inmediata le allegaran a este Juzgado copia del certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS a fin de determinar el nombre y cargo de la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela en dicha entidad.

En razón de lo anterior, la Cámara de Comercio de Bucaramanga respondió el día 10 de noviembre de 2021 que revisados los libros e inscripciones que lleva dicha Cámara de Comercio y revisada la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), www.rues.org.co, no se halló constancia de registro a nombre de FUNDACIÓN SALUD MIA EPS identificada con NIT No. 900.914.254-1. Del mismo modo informó que las entidades del sector salud no están obligadas a registrarse en las Cámaras de Comercio pues hacen parte de las excepciones establecidas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, por lo que procedió a remitir el requerimiento realizado por este Juzgado a la Superintendencia de Salud para lo pertinente por considerarse un tema de su competencia.

En vista de la respuesta ofrecida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se procedió el día 10 de noviembre de 2021 a elevar petición ante la Superintendencia Nacional Salud para que informara a este Despacho el nombre del representante legal de FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS, recibiendo respuesta este mismo día e indicando que el DR. ÁLVARO HERNANDO CLAVIJO HERNÁNDEZ, es el representante legal de la FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS y puede ser ubicado en el Kilómetro 7 Vía Piedecuesta Bucaramanga – Valle de Menzuli CIE piso 12 Ala Sur, dirección electrónica notificacionesjudiciales@saludmia.org y dolymateus@saludmia.org.

En virtud de lo anterior, mediante Auto del día 11 de noviembre de 2021, se dispuso por este Juzgado requerir al DR. ÁLVARO HERNANDO CLAVIJO HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de octubre de 2021, para lo cual se envió el oficio No. 606 de fecha 11 de noviembre de 2021.

Luego, el día 12 de noviembre de 2021 a FUNDACIÓN SALUD MIA EPS respondió al requerimiento que se le hubiere hecho el día 04 de noviembre de 2021, e indicó que SALUD MIA EPS se encuentra representada por el doctor FELIPE JARAMILLO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.747 de Bogotá como representante legal principal y la doctora ANDREA CAROLINA VILLAREAL MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 de Bucaramanga en su condición de secretaria general y representante legal suplente. En tal sentido, se dispuso a través de Auto del día 16 de noviembre de 2021 requerir al DR. FELIPE JARAMILLO MOSCOSO

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.747 de Bogotá como representante legal principal y la DRA. ANDREA CAROLINA VILLAREAL MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 de Bucaramanga en su condición de secretaria general y representante legal suplente EPS para que en forma INMEDIATA procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de octubre de 2021; para lo cual se envió el oficio No. 611 del día 17 de noviembre de 2021 y frente a lo cual la entidad accionada respondió que en razón a la petición elevada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS el día 31 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta las normas colombianas y las obligaciones que corresponden a cada una de las entidades del sistema, se le dio respuesta, realizando varias aclaraciones, entre estas que para obtener una pensión de sobrevivencia, que es lo que la accionante pretende para su hijo inválido se requiere demostrar que efectivamente existe una invalidez o discapacidad y dado que en el caso el paciente es beneficiario y no trabajador, se debe emitir un certificado de discapacidad, para lo que se requiere que la persona solicitante, allegue a la secretaria municipal, copia de la historia clínica con los soportes donde se establezcan los diagnósticos, para lo cual no se requiere ninguna cita de medicina laboral ni certificación alguna de la EPS.

Posteriormente y mediante Auto del día 23 de noviembre de 2021 se requirió al DR. FELIPE JARAMILLO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.747 de Bogotá como representante legal principal y la DRA. ANDREA CAROLINA VILLAREAL MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 de Bucaramanga en su condición de secretaria general y representante legal suplente EPS para que en forma INMEDIATA procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de octubre de 2021, específicamente en lo que respecta a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, el cual fuere presentado el día 31 de agosto de 2021 y en que se solicitó lo siguiente: “La expedición de la remisión a medicina laboral incluyendo en el documento diagnóstico, evolución y pronóstico del paciente ORLANDO CALDERÓN ROMERO”, para lo cual se envió el oficio No. 621-VFMG por medio del cual se les aclaró la respuesta debía ser en cuanto a la remisión de cita con medicina laboral ante la FUNDACIÓN SALUD MIA EPS y no en cuanto a solicitud de certificado de discapacidad, pues la respuesta que la entidad manifestaba haber ofrecido a la accionante es fecha 8 de octubre de 2021 y la misma ya había sido valorada por este Juzgado mediante fallo de fecha 20 de octubre de 2021, providencia en la cual se protegió el derecho fundamental de petición de la actora.

En vista de lo anterior, este Juzgado recibió el día jueves 9 de diciembre de 2021 respuesta de la entidad accionada, en donde SALUD MIA EPS manifestó que había procedido a programar cita para valoración por medicina laboral al usuario Orlando Calderón Romero, inicialmente para el día 01 de diciembre a las 8:45 am en la IPS RVG ubicada en la calle 51 A # 31 – 59, pero que luego de establecer comunicación al número 6580505 con los familiares del usuario manifestaron que el usuario se encuentra en Zapatoca por lo cual no podía asistir a la cita y en tal sentido se solicitó nuevamente programación a RVG quien realizó dicha cita el día jueves 02 de diciembre a las 8 am, con el Dr. Maldonado.

En consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial del día de hoy, en donde la secretaria de este Juzgado informa que se comunicó al abonado celular No. 3164652155 donde contestó la nieta de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, quien ratificó que la entidad accionada ya le realizó al señor

ORLANDO CALDERÓN ROMERO la valoración por medicina laboral la semana pasada y están a la espera de que les entreguen por escrito la misma.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada FUNDACIÓN SALUD MIA EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 20 de octubre de 2021, procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS y realizándole al señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO valoración por medicina laboral.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por FUNDACIÓN SALUD MIA EPS y la ratificación realizada por la nieta de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS que la entidad accionada ya cumplió a cabalidad con el fallo de tutela de fecha 20 de octubre de 2021, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO FIDEL ROJAS LARA
JUEZ